



Resolución Directoral N° 290 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 20 AGO. 2019

VISTO;

Los escritos con Registros T 015503 de fecha 01 de Marzo del 2019 y E-29774-2019 del 23 de Abril mediante del 2019 el cual el Armador Pesquero Artesanal GUILLERMO DE LA TORRE LLANCAYA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22284507, solicita Permiso de Pesca para operar una embarcación pesquera artesanal que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca establece que para la operación de embarcaciones pesqueras se requiere de permiso de pesca

Que, el Artículo 35° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; establece que están exceptuados del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega 32,6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo y que las operaciones sean efectuadas con el predominio del trabajo manual;

Que, el numeral 63.2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante Ley N° 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse;

Que, con oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca así como los recursos a extraer;

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 236-2001-PE y Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Sardina, Merluza, Bacalao de profundidad, anchoveta blanca y Anchoveta respectivamente, para consumo humano directo, estableciendo que no se otorgaran nuevos permisos de pesca artesanales para el acceso a los recursos mencionados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, se suspende la construcción de embarcaciones artesanales en el ámbito marino mayores de 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de arqueado bruto;

Que, mediante el escrito del visto el recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LUREN" de matrícula PS-29232-BM; sin consignar la capacidad de bodega en el Certificado de Matrícula, para la extracción de recursos hidrobiológicos, con los aparejos de pesca que corresponda, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que, de la evaluación efectuada al expediente referido, se determinó que el recurrente había cumplido parcialmente con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, simplificado por Decreto Regional N° 0009-2015-GORE ICA/GR; habiendo cumplido con presentar los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica.
2. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente
3. Constancia de la DICAPI indicando capacidad de bodega en m³
4. Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de Producción Ica
5. Copia del Protocolo Sanitario Vigente



6. Pago por derecho de trámite, realizado el depósito en la cuenta del Gobierno Regional de Ica con Boucher N° 01660006-5-K de fecha 01 de Marzo por 166.50 soles.

Que mediante Oficio N° 375-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 12 de Abril del 2019 y recepcionado el día 23 de Abril del 2019; se comunicó al administrado el incumplimiento del requisito contemplado en el Procedimiento 22 relativo a "Constancia de Armador Artesanal vigente"

Que mediante escrito con registro E- 029774-2019 de fecha 23 de Abril 2019 el administrado Guillermo de la Torre LLancalla, hace llegar copia de la Certificación Artesanal vigente que lo acredita como armador artesanal.

Que, mediante acta de inspección de fecha 14 de Mayo del 2019 se establece en **04.00 m³** la capacidad de bodega según lo declarado en el Protocolo Sanitario de la mencionada nave, de la mencionada nave y se encuentra dentro de los alcances de la norma para calificarla como artesanal, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca correspondiente.

Estando a lo informado por el área de extracción con informe N° 620-2019-GORE ICA/DRPRO – DP-GFQ de fecha 03 de Junio del 2019, Nota N° 1343 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 10 de Julio del 2019; e Informe Legal N° 0103 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC, que sustenta la procedencia del permiso de pesca solicitado..

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificada por el Decreto Regional N° 0009-2015-GORE ICA/GR y la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2019-GORE ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Armador Pesquero Artesanal **GUILLERMO DE LA TORRE LLANCAYA**, identificado con DNI N° **22284507**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**SEÑOR DE LUREN**" de matrícula **PS-29232-BM**; de **04.00 m³** de capacidad de bodega, con el uso de redes para cada especie, para la extracción de recursos hidrobiológicos en tallas permitidas por Ley, con aparejos de pesca autorizados y adecuados redes de pesca para cada especie con destino al consumo humano directo no comprendiendo los recursos: Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, anchoveta blanca y anguila; en el ámbito del litoral peruano, a excepción de las concesiones o áreas de mar para la ejecución de proyectos pilotos o de investigación debidamente autorizados y ubicados en el ámbito marítimo de la Región de Ica y de otras Regiones del País.

- Arqueo bruto	: 4.54 m.
- Eslora	: 7.50 m.
- Manga	: 2.90 m.
- Puntal	: 1.42 m.

Alcance del Permiso de Pesca Otorgado La extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo utilizando Artes y Aparejos de pesca autorizados como redes; Boniteras, Jureleras, Boberas, y Pejerreyeras que no contravienen la normatividad vigente, no estando autorizada a la captura de los recursos ; Sardina, Anchoveta, Anchoveta Blanca, Bacalao de profundidad, merluza y anguila.





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 290 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 20 AGO, 2019



Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas sectoriales de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigentes;

Artículo 3°.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de capturas entre otras.

Artículo 4°.- La modificación y/o alteración de la capacidad de bodega determinada en el artículo 1° así como el incumplimiento de los artículos 2° o 3° de la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de la Producción de Ica